

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 111

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

**P.E.P. MENSAJE Nº 04/22 PROYECTO DE LEY MODIFICANDO
LA LEY PROVINCIAL 1399.**

LEY SANCIONADA

Entró en la Sesión de: 30/03/2022

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

29 MAR 2022

MESA DE ENTRADA

Nº 111 Hs. 12⁰⁰ FIRMA: [Firma]



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



04

MENSAJE Nº

USHUAIA, 28 MAR 2022

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi condición de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de someter a consideración del Cuerpo Legislativo que Ud. preside, el Proyecto de Ley por medio del cual se solicita la modificación del artículo 21 de la Ley Provincial Nº 1399, de aprobación del Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados, Ejercicio 2022; y la incorporación del artículo 21 bis al cuerpo normativo de la citada Ley, a tenor de las consideraciones que seguidamente paso a exponer.

Al respecto, se hace saber que a través de la Ley Provincial Nº 1399, se fijó el Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2022, estableciendo el mismo en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 27/100 (\$131.789.693.674,27).

A su vez, y mediante el artículo 21 del citado plexo normativo, se fijó en la suma de PESOS TRES MIL MILLONES (\$3.000.000.000) el monto máximo al que se refiere el artículo 79 de la Ley Provincial Nº 495.

En tal sentido, se recuerda que el artículo 79 de la Ley Provincial Nº 495 (Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial) dispone "*La Tesorería General de la Provincia podrá emitir letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General. Estas letras deben ser reembolsadas durante el mismo ejercicio financiero en que se emiten. De superarse ese lapso sin ser reembolsadas se transformarán en deuda pública y deben cumplirse para ello con los requisitos que al respecto se establece en el Título III de esta Ley*".

Por su parte, la Dirección Provincial de Inversiones Públicas, dependiente de la Tesorería General de la Provincia del Ministerio de Finanzas Públicas, ha tomado debida intervención respecto de la situación financiera de la Provincia, motivo por el cual recomienda, por un lado, generar condiciones normativas que garanticen la emisión de letras, habida cuenta que ninguna norma de las que regula materia autoriza garantizar las mismas con recurso alguno que pudiere corresponderle a la Provincia.

De igual forma y conforme se desprende de lo informado por la citada Dirección Provincial de Inversiones Públicas, se desprende la necesidad de ampliar el monto



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



04

fijado por el artículo 21 de la Ley Provincial N° 1399, estableciendo así la conveniencia de elevar el monto de emisión de letras llevando el mismo de la suma PESOS TRES MIL MILLONES CON 00/100 (\$3.000.000.000,00), a un monto de PESOS SIETE MIL MILLONES CON 00/100 (\$7.000.000.000,00). Ello, a tenor de resultar la herramienta de mayor idoneidad al alcance de nuestras posibilidades para poder hacer frente al déficit financiero que experimentará la Provincia durante el Ejercicio 2022, de acuerdo con las previsiones ya explícitas oportunamente por la ley de presupuesto vigente.

En tal sentido hago saber que el artículo 9° de la Ley Provincial N° 1062 confiere facultades a la Provincia para utilizar herramientas financieras de corto plazo, sin previa autorización de la Legislatura Provincial, a financiamiento de corto plazo (cuya amortización no exceda el período de DOCE -12- meses), destinado a cubrir eventuales desequilibrios estacionales de caja, hasta el monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del total de los gastos aprobados mediante la Ley de Presupuesto General del ejercicio correspondiente.

De lo expuesto surge con meridiana claridad la orfandad normativa respecto de la posibilidad necesaria de poder garantizar la emisión de letras pretendida, bajo los términos de una garantía que mejore el perfil de los títulos, motivo por el cual se solicita la modificación intentada.

Por último, se hace saber que oportunamente se le ha dado intervención al órgano de control interno -Contaduría General de la Provincia-, no habiendo efectuado observaciones a la pretendida modificación del artículo 21 de la Ley Provincial N° 1399 y su consecuente ampliación.

De esa forma, y por las razones expuestas, se estima necesario proceder a la aprobación de la Ley propuesta, por resultar una medida oportuna, razonable y ajustada a derecho, compatible con los intereses de la Provincia.

Por todo lo expuesto, es que solicito el tratamiento del presente proyecto de Ley por parte de la Legislatura que Usted preside, aguardando se proceda a su aprobación.

Sin más, saludo a Usted y a los restantes integrantes de la Cámara Legislativa con mi mayor consideración.


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Doña Mónica Susana URQUIZA
S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



04

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 21 de la Ley 1399, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "*Artículo 21.- Fijese el monto máximo al que se refiere el artículo 79 de la Ley Provincial N° 495 en la suma de PESOS SIETE MIL MILLONES (\$7.000.000.000).*".

ARTÍCULO 2°.- Incorporar como artículo 21 bis de la Ley Provincial N° 1399, el siguiente texto: "*Artículo 21 bis.- Facultar al Poder Ejecutivo a garantizar la autorización dispuesta en el artículo precedente, con afectación de recursos corrientes provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, y en la proporción que de acuerdo con la normativa vigente le corresponda*".

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial

J.P. Federico Zapata García
Ministro de Finanzas Públicas
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur